

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00190-00

Demandante: Fundación Abood Shaio

Demandado: Fondo De Solidaridad Y Garantía -Fosyga-

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda remitida por el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través de demanda incoada ante la Superintendencia Nacional de Salud, que a su vez se declaró incompetente y la remitió a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, pretendió:

"Que la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de conciliación, DIRIMA el conflicto suscitado y ORDENE al FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA -FOSYGA-, el pago de los dineros descontados arbitrariamente por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$42.337.126.88)" (sic)

CONSIDERACIONES

De los hechos, pretensiones y fundamentos jurídicos de la demanda, se observa que el asunto en *Litis* gira en torno a obtener el pago de los dineros que el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA -FOSYGA- le descontó a la demandante.

Sin embargo, la demanda no alude a ninguna pretensión del resorte de un medio de control de que conozca la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual será inadmitida para que el accionante escoja el mecanismo de control de legalidad acorde con sus pretensiones y proceda a adecuar la demanda a esa finalidad.

Aunque al juez le está dada la facultad de señalar cuál es el medio de control idóneo, como en el presente caso las súplicas de la demanda no conllevan específicamente a un mecanismo de control contencioso administrativo, es conveniente que el actor acorde con sus intereses y objetivos sea quien establezca cuál es el medio de control procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00190-00 Demandante: Fundación Abood Shaio Demandado: Fondo De Solidaridad Y Garantía -Fosyga-Inadmite

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente